



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

23 de octubre de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-023-035

**JUNTA DE DIRECTORES, COMITÉS DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS
FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 239 DE 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2004, Y JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**OBLIGACIÓN LEGAL DE LA OFICINA DEL INSPECTOR DE
COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**

La función de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico está definida como una de regulación, fiscalización y de supervisión de las Cooperativas en Puerto Rico. Su fin principal es salvaguardar los intereses de los cooperativistas, las cooperativas y el movimiento cooperativo. De hecho, esa función la viene ejerciendo desde el año 1946.

Las leyes vigentes autorizan al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico a que examine e investigue las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico es un componente operacional autónomo, con la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que gobiernan el funcionamiento de los organismos y entidades cooperativas bajo su jurisdicción. Entre las funciones de fiscalización se encuentra la obligación de atender querellas. Para poder desempeñar eficazmente nuestras funciones, la Oficina está provista de facultades y poderes coercitivos.

Un organismo administrativo, como lo es la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, tiene no solo los poderes que le han sido conferidos expresamente, si no todos aquellos poderes incidentales que, por necesaria y razonable implicación, sean indispensables para llevar a cabo los

Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
Carta Circular 2006-023-035

mismos. Por consiguiente, ni la necesidad, ni la utilidad, ni la conveniencia pueden sustituir al estatuto como fuente de poder.

Por lo que, no queda duda alguna que los poderes y facultades conferidos al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico son amplios y plenos en torno a las funciones investigativas y fiscalizadoras necesarias a toda sociedad cooperativa.

Esta intención se observa con marcada claridad y consistencia por parte de la Asamblea Legislativa al conferirle poderes de emitir órdenes de citación, examen de testigos y producción de documentos, imposición de multas administrativas por violaciones de la ley, las reglas, reglamentos, órdenes o resoluciones aprobadas, órdenes para cesar y desistir, con carácter provisional y permanente; y revocar permisos para operar a las cooperativas.

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico debe velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de ley. El Inspector deberá, además, examinar por lo menos una (1) vez año las auditorias realizadas sobre las operaciones de las cooperativas y podrá realizar todos los exámenes relacionados que considere pertinentes.

También, el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico está facultado para formular, enmendar y derogar reglas y reglamentos para cumplir con los mandatos de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que una cooperativa no puede negarse a suplir una información que el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico le solicite por el hecho de que dicho Inspector tenga el poder de investigar a dicha cooperativa. Más aún, cuando la información solicitada está dentro de la autoridad de la Oficina, el requerimiento no es indefinido y la información que se solicita es razonablemente relevante.

 Mediante el mecanismo de investigaciones, exámenes o auditorias, la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico procura que los derechos de los socios estén debidamente salvaguardados, para que su confianza no se vea lesionada como cooperativistas, garantizando la confianza en el cooperativismo como modelo para el desarrollo económico y social de nuestro país.

Permitir que cualquier persona o entidad pública o privada interfiera con las funciones de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, o intente confundir respecto a las mismas, constituye un atentado contra la autonomía

Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
Carta Circular 2006-023-035

conferida a esta Agencia y al cumplimiento de las leyes y reglamentos que la misma administra.

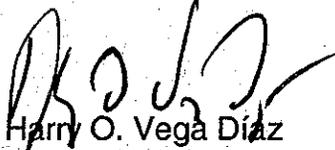
Por consiguiente, resulta necesario que las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las entidades privadas directamente encargadas de la promoción y desarrollo del cooperativismo puertorriqueño, provean una orientación adecuada a las cooperativas sobre las funciones de todas las agencias o entidades que intervienen con éstas, ofrezcan una educación continua sobre el cumplimiento de los requerimientos de ley y reglamentos, y provean toda la ayuda y asistencia técnica necesaria para su desarrollo y mayor solidez de las mismas.

Es parte esencial del fortalecimiento del cooperativismo puertorriqueño la fiscalización efectiva, para asegurar el buen uso de los activos e inversiones de los socios, garantizando la confianza en nuestras cooperativas. Asimismo, se verifica el uso adecuado y efectivo de las salvaguardas que la ley les confiere a las mismas.

Las leyes y reglamentos promulgados no deben ser causa de preocupación para aquellos que observan y cumplen con las disposiciones establecidas en los mismos.

En la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico estamos comprometidos en llevar a cabo nuestra responsabilidad y en realizar todos los esfuerzos para velar por el cumplimiento cabal de las leyes y reglamentos promulgados para el beneficio de todos.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico